1522776

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 196 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC 2010

VISTO:

El Informe Nº025-2010-GR.LAMB/GRIN y Oficio Nº 697-2010-GR.LAMB/GRIN-SGSL; y,

CONSIDERANDO:

Oficio Nº 697-2010-GR.LAMB/GRIN-SGSL, con el que se solicita la resolución del contrato de Obra: Licitación Pública Nº105-2009-GR.LAMB "Ampliación de Centro de Salud de José Leonardo Ortíz-Tipo I-4", a la Empresa LUIMA S.A.;

Que, con Informe Nº025-2010-GR.LAMB/GRIN, se informa sobre el estado situacional de la obra;

Que, el Comité Especial Permanente para Obras por Contrata, procede a otorga la Buena Pro de la Obra Nº105-2009-GR.LAMB/GGR, "Ampliación del Centro de Salud de José Leonardo Ortíz-Tipo I-4", a la Empresa LUIMA S,A, el inicio del plazo contractual empieza el 05 de enero del 2010 y debió terminar el 28 de junio 2010, toda vez que el plazo de ejecución fue de 180 días calendario, existiendo la Ampliación de Plazo Nº 02 por 35 días calendario, por lo que el plazo varía hasta el 02 de agosto del 2010, fecha desde la cual el Contratista no ha culminado la obra;.

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFE REG. DE ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

Que, la tercera parte el Art. 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que lo establecido en las Bases Administrativas, en la norma mencionada y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, el Art. 165º del Reglamento indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato (...), y en su cuarta parte menciona que cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento, el que tiene concordancia con la tercera parte del Art. 169º de la mencionada norma, que indica también que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida (...);

Que, la Entidad aplicará a la Empresa la penalidad por el atraso injustificado, en la Obra : Licitación Pública Nº 004-2009-GR.LAMB"Ampliación de Centro de Salud de José Leonardo Ortíz-Tipo I-4" hasta el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato que fue de S/.2´551,057.63, al haber acumulado el contratista el máximo de pena, multa que será cobrada de las Cartas Fianza pertinente, de conformidad al Art. 170º del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;

Que, al respecto cabe señalar, en primer lugar que la mora es automática, por lo que basta la verificación del retraso en el cumplimiento de su obligación para que éste empiece a generar penalidades, en segundo lugar, debe tenerse

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 196 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

presenta que una vez acumulado la penalidad máxima posible, la Entidad se encuentra facultada a resolver el contrato por incumplimiento, siendo de aplicación en este caso también el Art. 209 de la norma mencionada, que establece que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma(...), al mismo tiempo la parte que resuelve el contrato deberá indicar, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación de dos días, con presencia de Notario o Juez de Paz (...) si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá efecto legal (...);

Que, la Empresa LUIMA S.A ha promovido dos procesos de arbitraje sobre ampliación de plazo, no obstante ello la penalidad máxima ha sido superada, en el supuesto que el laudo arbitral sea desfavorable a la Entidad;

Que, la Entidad procederá a culminar la Obra por Administración Directa a través de la Gerencia de Infraestructura;

Efectuar la liquidación de Cuentas del Contrato al Contratista hasta la parte ejecutada bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFE REG. DE ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

Estando al Informe Legal Nº1465-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Obra por Licitación Pública Nº 105-2009-GR.LAMB/GGR "Ampliación del Centro de Salud de José Leonardo Ortíz-Tipo I-4", a la Empresa LUIMA.S.A, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento del OSCE para las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la ejecución de las garantías contenidas en las Cartas Fianza por las razones expuestas.

ARTICULO CUARTO.- Efectuar la liquidación de Cuentas del Contrato al Contratista hasta la parte ejecutada bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL